



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.01132

Asunto: Resuelve Cesión del Crédito
Proceso: Liquidación judicial
Deudor: Dora Inés Aldana Aguirre
Radicado: 630013103003-2016-00062-00
Cuaderno: 1 Tomo V pdf folio. 121 (Ndt)

Revisada la cesión del crédito que hace el acreedor Albeiro López Tabares al señor Juan David Motoa Aldana c.c. 1.097.038.937, el Despacho por encontrarla conforme a los postulados del art. 1959 y siguientes del Código Civil, se acepta la cesión del crédito que se ejecuta dentro de este proceso, teniéndose entonces en los términos del art. 28 de la Ley 1116 de 2006, al señor Juan David Motoa Aldana c.c. 1.097.038.937, como subrogatario de todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del art. 1670 del Código Civil, de la acreencia que hace valer en este asunto el cedente Albeiro López Tabares y que corresponde a un valor de \$5.000.000, acreencia incluida en la relación de acreedores del inicio de la Reorganización y posterior liquidación judicial, quedando aquél como adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondiente a ella. (la cesión fue solicitada en diferentes fechas: 14, 24 y 28 de julio de 2020)

Para los fines legales pertinentes, téngase como dirección para notificaciones del subrogatario del crédito señor Juan David Motoa Aldana la dirección electrónica stjuandavidm@gmail.com a quien se le compartirá el vínculo para que tenga acceso al expediente.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Se notifica en Estado #90 publicado el 10-09-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

212cb33a74b3c46d1eca5e0e29684111449e89735b5afdbd6e8df32bcc131508

Documento generado en 09/09/2020 07:16:48 p.m.